

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE	PRECIO DE SUSCRIPCION	TARIFA DE INSERCCIONES
<p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.</p> <p>(Real orden de 5 de abril de 1858)</p> <p>Se publica todos los días, excepto los domingos</p> <p>OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931 - APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS</p>	<p>Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.</p> <p>Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.</p> <p>Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.</p> <p>Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.</p>	<p>Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas</p> <p>Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —</p> <p>Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —</p> <p>Idem particulares... 1'50 —</p> <p>Número suelto, 50 céntimos.</p> <p>A particulares, 60 céntimos.</p>

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	8.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.—Ídem.....	178.625 00	
	4.º	1.º Administración Provincial.—Personal. Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Concepto 3.º—Sueldos en comisión.—Para abono de sueldos de los maestros que se encuentran prestando servicio militar.....	»	179.250 00
	7.º	1.º Enseñanza general y técnica.—Institutos generales y técnicos.—Personal subalterno.....	1.000 00	20.000 00
		2.º Ídem ídem.—Escuelas industriales de Artes y Oficios.—Ídem.....	2.875 00	3.875 00
	9.º	Unico. Enseñanza Superior.—Universidades. Personal subalterno.....	»	69.000 00
	11	2.º Escuelas Especiales.—Ídem de Comercio.—Ídem.....	»	250 00
		1.º Bellas Artes.—Escuelas.—Ídem.....	1 312 50	
		2.º Ídem.—Museos.—Ídem.....	10.375 00	
		3.º Ídem.—Otros gastos.—Ídem.....	2 617 50	14.305 00
	15	Unico. Academias. Personal subalterno...	»	6.312 50
	17	Unico. Archivos, Bibliotecas y Museos.—Ídem.....	»	8 500 00
	18	2.º Ídem.—Gastos diversos.—Ídem.....	»	250 00
	21	3.º Instituto Geográfico.—Artes gráficas. Ídem.....	»	2.875 00
		(Ídem ídem.)		304 617 50

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACIÓN NÚMERO I

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
26	1.º	Telégrafos.—Administración Central. Personal.—Personal de servicio....	»	9 375 00
28	1.º	Ídem.—Administración Provincial.—Personal.—Personal de servicio....	317.000 00	
	2.º	Ídem ídem.—Indemnizaciones.—Para el personal destinado en Canarias y plazas españolas de Africa, por medio sueldo de residencia y 33 por 100 del sueldo anual al personal destinado en la estación de Port-Bou.....	2.500 00	319.500 00
31	3.º	(En cumplimiento de la Real orden de 21 de diciembre de 1921.) Guardia Civil.—Gastos diversos.—Transportes.....	»	60 000 00
		(En armonía con las Reales órdenes de 20 de febrero de 1920 y 7 de agosto de 1923, compensándose este aumento con la baja figurada en el Cap. 34, artículo único.)		526 487 50
		SECCION SEPTIMA		
		Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes		
1.º	4.º	Administración Central.—Personal.—Obras de publicaciones e informaciones.—Personal subalterno.....	187 50	
»	5.º	(En cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923.) Consejo de Instrucción Pública.—Ídem.....	250 00	
»	6.º	(En virtud del mismo Real decreto.) Instituto de material científico.—Ídem (Ídem ídem.)	187 050 00	

SECCION OCTAVA

Ministerio de Fomento

1.º	2.º	Personal de las dependencias de la Administración Central.—Cuerpo de Administración Civil y Cuerpo subalterno.....	42.625 00	
	10	(En cumplimiento del Real decreto de 21 de enero de 1923) Personal de las dependencias de la Administración Central.—Obras públicas.—Consejo Superior de Ferrocarriles: Remuneración de 6 Vocales de la Delegación del Patrimonio Ferroviario Nacional, a razón de 4.500 pesetas anuales para cada uno.....	6 750 00	49 375 00
	3.º	(En cumplimiento del Real decreto de 7 de marzo de 1924) Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración Central.—Dirección general de Agricultura y Montes. Junta del personal de Ingenieros Agrónomos. Para gastos de escritorio y material de oficina...	300 00	

(Continuará)

Ayuntamiento de Madrid

Celebradas y declaradas desiertas, por falta de licitadores, las anteriores subastas anunciadas para contratar obras de pavimentación en la calle del Pacífico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia, la Comisión Municipal permanente de esta excelentísima Corporación, en sesión de 30 de abril último, ha acordado que se anuncie nueva licitación, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de esta contrata la construcción de empedrados, encintados y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro años.

La construcción de los trozos de estas obras que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará doce meses después como máximo.

En dichos doce meses, el rematante construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra que de este contrato se ejecute, empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ningún caso de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que según el pavimento en que se haya ejecutado se marca en el cuadro de precios.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse por esta contrata de empedrado con material porfídico, encintados de granito y aceras de cemento, es el consignado en el presupuesto general que está formado por los parciales de cada una de las obras, cuyo total asciende a 2.742.649 pesetas con 56 céntimos.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO — MODO DE EJECUTARLAS. — CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN LAS OBRAS, COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO. — MORTERO PARA ÉSTAS. — RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta con-

trata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.* — Comprenden éstas la construcción de empedrado con material porfídico sobre cimiento de hormigón y la instalación de aceras de cemento y encintados.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cinco (5) centímetros, que servirá de apoyo a los adoquines que se coloquen, en la forma que se indica en el artículo 5.º

b) *Obras de encintados.* — Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado, según se indica en el artículo 5.º

c) *Aceras de cemento.* — Estarán constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

2.º *Obras de conservación.* — Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de empedrado que se hayan rehundido o levantado, el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento que de constituyendo una superficie continua, sin rehundidos; el arreglo de las aceras que sufran deterioros y la colocación en forma debida del encintado si éste se rehundiera o perdiera su alineación.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.* — Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones, y en cuanto a las aceras en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las del tapado de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Artículo 5.º *Modo de ejecutar las obras Replanteo.* — El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

a) *Colocación del encintado.* — Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre la base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y cinco (5) centímetros de arena de río; se colocarán golpeándoles nuevamente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de

cemento. Estos encintados serán labrados, previamente, en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo a platillo y las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas. El material existente en la actualidad se transportará adonde designe la Dirección de Vías Públicas.

b) *Construcción de empedrados con base de quince (15) centímetros de hormigón.* — Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas procederá la contrata a colocar el cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada más el grueso de los adoquines de encintar, y diez (10) centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que las diferencias de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general doce (12) centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hileras perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilera coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente; resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder de un (1) centímetro.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluyentes de tal modo que las

trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas que sea posible y en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que queden bien sentados, dejando bien limpias de arena las juntas para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resaltes ni rebajos.

Una vez hecho el empedrado se tomarán las juntas con motero extendiéndose bien fluido sobre el empedrado y obligándole a entrar en las juntas por medio de rastras o escobas hasta su relleno completo, haciendo luego el llagueado.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) *Instalación de aceras de cemento.* Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas, a ser posible, en los meses en que las heladas no perjudiquen.

La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente: Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de trece (13) centímetros; con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua de los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con una profundidad de quince (15) centímetros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra.

El material que existe en la actualidad se transportará a los sitios que designe la Dirección de Vías Públicas.

d) *Obras de conservación y tapado de calas.* — Se ejecutarán en la misma forma que las nuevas correspondientes. En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obras que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de la misma.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Art. 6.º *Material pétreo: a) Granito.* — El adquin de encintar será de las rocas graníticas conocido en mineralogía con la designación de grano

medio; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo, de calor azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las mismas.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministro cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña-Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

b) *Pórfido diabásico*.—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris; su peso, por metros cúbicos, será aproximadamente de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Su resistencia media al aplanamiento no será inferior a mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste con relación al mármol de Carrara, oscilará entre un diecisiete y un veinteaño.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las glorietas y revueltas se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tengan un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de sesenta (60) centímetros.

Para tramos rectos tendrán un (1) metro de longitud, veinte (20) centímetros de ancho y treinta (30) de tizón, siendo estas dimensiones las mismas para los adoquines curvos.

Los adoquines de pórfido afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, de dieciocho (18) a veinte (20) centímetros; ancho, de nueve (9) a once (11); tizón de catorce (14) a dieciséis (16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizón, con tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras se tendrá en cuenta lo manifestado con relación al microgranito.

Labra de los materiales.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, en una faceta de doce (12) centímetros de ancho, contigua la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra.

El resto del adoquín de encintado, solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en las revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por las de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar al Ingeniero encargado de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines del pórfido descrito para formar el empedrado deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que los laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de un (1) centímetro.

Arena para los hormigones de los empedrados.—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, cieno o otras substancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento para los morteros y para la confección de los hormigones.—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rézola, León u otros análogas, nacionales o extranjeras de idéntica o superior calidad que los mencionados cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será silíceo, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo. Podrá usarse también la piedra porfídica, almendrilla y canto rodado, siempre que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco (5) centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón, y, además, estar exenta de tierras, polvo u otra materia extraña.

Aceras de cemento.—La piedra, la arena y el cemento para el cimiento de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafargue, y si no fuera posible encontrar éste, el Asland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

COMPOSICIÓN DE HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO

Art. 7.º *Mortero*.—En su composición, para colocación de encintados y

empedrados, entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena, y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de trescientos (300) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlas se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que quede convertido en líquido espeso, cuidando de que no laya en la artesa más agua que la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se compondrá de dos partes en volumen de piedra partida, y una del mortero anteriormente descrito para cada una de esta clase de obras.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar, previamente, la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Modo de ejecutar el cimiento de hormigón.—El hormigón, formado como anteriormente queda dicho, se echará sobre la caja, se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, mezclada con un espesor de quince (15) centímetros para los encintados y empedrados, y de doce (12) centímetros para las aceras de cemento.

Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa de las aceras de cemento y tender ésta.—Trascurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cimiento ejecutado con la segunda capa de mortero de tres (3) centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará de la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena ochocientos (800) kilogramos de cemento Lafargue o (1.100) de cemento Asland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta dureza y tenga un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas y palustres y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera presente una superficie plana y uniforme con la ver-

tiente señalada por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones del cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al poco tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación, se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de forma especial que hienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadrados más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena fina y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente a fin de que el fraguado se haga sin arrebatare, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de mayo y octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera, si la obra se hubiese ejecutado en el mes de noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Mortero fluido para rejunter los empedrados.—Este mortero estará compuesto por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la cantidad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya prescritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 8.º *Reconocimiento de los materiales*.—Los materiales que se suministran por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías Públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que se designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como cuanto a la mano de obra se refiere, fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de mortero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y en otra sin dejar huecos apreciables; reconociéndose también el espesor del cimiento de hormigón.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos de calle y en las glorietas si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación y comprobando si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniese las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sea preciso ejecutar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y piedras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 9.º *Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Art. 10. *Precios.*—Estos serán los señalados en el cuadro de precios tipos.

Art. 11. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vis-

ta de las actas relativas a las mediciones de las obras e irán formadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutadas los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 12. *Abono de las obras.*—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirán el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

En cuanto a las cantidades que en cada presupuesto parcial se consignan para obras imprevistas y accesorios, se pagarán a los precios fijados en el cuadro de éstas, y por lo que en definitiva resulte de su medición, todo ello, según ordena el artículo 31 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Art. 13. *Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimentos, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías Públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asignan en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 14. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas el total importe de éstas, y una vez terminadas y recibidas se le concederá el derecho a retirar el ochenta por ciento (80 por 100) de la fianza que ha depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, dejando el veinte por ciento (20 por 100) restante a responder de la conservación durante los cua-

tro años de duración del segundo período.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior no se encontrase el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para devolución de la parte de fianza reclamada.

Al terminar el período de conservación se hará por la Dirección facultativa de Vías Públicas la recepción total de las obras, y caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 15. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías Públicas.*—El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 16. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 17. *Plazo en que habrán de ejecutarse las obras.*—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en doce (12) meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberán dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días después de haber recibido la orden.

Art. 18. *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0'50 pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; 5 pesetas por cada cien adoquines; 5 pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Art. 19. *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras*

en el plazo marcado como por no terminarla en el que corresponde.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 31 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser imputadas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Art. 20. *Modo de hacer efectivos las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivos las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 21. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Art. 22. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola

aquél de la boca de riego. Si no existiesen en las inmediaciones el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 23. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al Ingeniero-Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que desista de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 24. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías u perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 25. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este Pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

Art. 26. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en los remates será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra) si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1903.

Art. 28. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y

conservación.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 19 de abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

CUADRO DE PRECIOS

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS DIFERENTES UNIDADES DE OBRA

Advertencia

Los precios designados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de base al contrato y conforme a lo prescrito en el artículo 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión.

Obras de empedrado

Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obra sobre 0,15 de hormigón, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13'52).

Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con tres céntimos (44'13).

Metro cuadrado de acera de cemento continuo, quince pesetas con treinta céntimos (15'30).

Obras relativas al tapado de calas

Metro cuadrado de tapado de cala en pavimento de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos (12'45).

Metro cuadrado de tapado de cala en aceras de cemento, dieciséis pesetas con noventa céntimos (16'90).

Metro cúbico de excavación tres pesetas (3).

Metro cúbico de transporte a vertedero, cinco pesetas (5).

Metro cúbico de terraplén, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos, cinco pesetas (5).

Madrid, 19 de abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS PARCIALES

Pesetas

PASEO DE LA FLORIDA

1.460 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas..... 19.739 20

11.398,19 metros cuadrados de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 44,13 pesetas..... 502.781 47

Excavaciones, zanjas, arreglos de paseos e imprevistos..... 6.000

Total..... 528.520 67

CALLE DEL PACÍFICO

3.344 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15

Pesetas

de hormigón, a 13,52 pesetas..... 45.210 88

26.350 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas.... 1.162.825 50

7.524 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas..... 22.572

7.524 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas 37.620

Zanjas, imprevistos, etcétera..... 6.000

Total..... 1.274.228

RONDA DE TOLEDO

2.295 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas..... 6.885

2.090 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.. 10.450

205 metros cúbicos de terraplén, a 1'15 pesetas..... 255 75

3.018 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre 0,15 de hormigón, a 13'52..... 40.803 36

13.166 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 44'13 pesetas..... 581.015 58

9.600 metros cuadrados de acera de cemento, a 15'30 pesetas..... 146.880

Zanjas y obras imprevistas..... 3.500

Total..... 789.769 69

GLORIETA DEL PUENTE DE SEGOVIA

670 metros de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón, a 13,52 pesetas. 9.058 40

2.760 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas..... 121.798 80

1.660 metros cúbicos de desmonte, a 3 pesetas..... 4.974

1.660 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas. 8.300

Zanjas e imprevistos. 6.000

Total..... 150.131 20

PRESUPUESTO GENERAL

Calle del Pacífico.... 1.274.228

Paseo de la Florida .. 528.520 67

Ronda de Toledo 789.769 69

Glorieta del Puente de Segovia..... 150.131 20

Total..... 2.742.649 56

Asociende este presupuesto a la expresada cantidad de dos millones setecientas cuarenta y dos mil seiscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Madrid, 19 de abril de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondiente y en los presupuestos parciales de cada calle, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 137.132'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 274.264'95 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante,

con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y pre-

via certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de abril de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de pavimentación en la calle del Pacífico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia.»

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de pavimentación en la calle del Pacífico, Paseo de la Florida, Ronda de Toledo y Glorieta del Puente de Segovia, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—454)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el procedimiento especial sumario, promovido a nombre de doña Enriqueta Casanova y Conderana, contra doña Carmen Jordi y Carribero, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, importante cincuenta mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por precio de ochenta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Buenavista, señalada con el número cincuenta y tres moderno, de la manzana veintinueve, que toda ella mide mil trescientos un pies, equivalentes a ciento un metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, con la casa número cincuenta y cinco; por la izquierda, con el número cincuenta y uno, y por el testero o espalda, con la situada en la calle de Zurita, número cuarenta y seis, propias, respectivamente, de D. Bruno López, D. José González y D. Manuel Nisto.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de junio próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en dicho acto de la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que los autos con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con fecha diecinueve de febrero último, se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como licitador; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación se desprende

y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguely

El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—540)

Barbasil Rodríguez (José Anastasio Fernando), de veinticuatro años, hijo de Ignacio y María, natural de Madrid, vecino de Canillas, soltero, de profesión barrendero y domiciliado últimamente en el pueblo de Canillas, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad, en la causa seguida por lesiones, bajo el número 198 de 1919, instruída en dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—762)

Díez Altable (Eladio y Francisco), de treinta y ocho y veintinueve años, hijos de Fidel y de Adelaida, naturales de Valladolid, vecinos de Vigo (Pontevedra), casados, de profesión sastre y ebanista, domiciliados últimamente en Pi y Margall, 34, bajo, de Vigo; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarles y llevar a efecto el auto de prisión contra los mismos dictado en la causa seguida por injurias, bajo el número 340-920, por la Superioridad, e instruído en dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 28 de abril de 1924.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—763)

CONGRESO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Juan Montero Ríos Reguera, contra D. Valentín Melgar Sánchez, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Una casa situada en esta Corte, en la calle de Andrés Mellado, señalada con el número treinta, primera zona del Ensanche, distrito de la Universidad, manzana sexta, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Consta

de semisótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de tejado y terrado, e instalaciones de baño, calefacción y ascensor. Tiene catorce metros en las líneas de fachadas y testero, y veintidós metros cuarenta centímetros en las de medianería, con una superficie total de trescientos once metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil treinta pies y ochenta y ocho centésimas de otro, y linda: por su frente, con dicha calle de Andrés Mellado; por la derecha al Sur, con casa número veintiocho de la misma calle, propia de D. Alejandro Pérez Zabalgoitia; por la izquierda, con la número treinta y dos, que pertenece a D. Manuel Cubero, y por la espalda, con garage de D. José Rivera.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, de esta Corte, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas inferiores a ciento treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas (setenta y cinco por ciento de ciento setenta y cinco mil pesetas, valor de la finca, fijado en la escritura); que para poder tomar parte en ésta deberán consignar, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del ya citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Eduardo Ruiz

(A.—537)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de doña Luisa Lardet Juárez, contra D. Federico Peñalver y Rico, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de siete mil pesetas fijado en la escritura de préstamo, las tres fincas embargadas e hipotecadas a la seguridad del préstamo, o sea un solar que es parte de una tierra situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, al sitio llamado camino de la Estación o paso del Alojero, que ocupa una superficie de trescientos setenta y dos metros noventa y dos decímetros; un trozo de terreno que es parte de la tierra situada en el mismo término de Pozuelo de Alarcón, en el huerto de Montero, forma un cuadrilátero, de saber ochenta metros cuadrados y diez decímetros, y otro trozo de terreno que es parte de la tierra anterior, formando un cua-

drilátero, con una superficie de trescientos setenta y ocho metros trece decímetros, y que dicho acto tenga lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Navalcarnero, el día catorce de junio próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia de los títulos suplidos por certificación del Registro y que los autos y ésta se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Cuarta. Que en el acto de la subasta el rematante aceptará y así se hará constar las obligaciones consignadas en la regla octava en el número ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, y si no las acepta, no le será admitida la proposición.

Todo lo cual se anuncia al público por el presente, que se insertará con veinte días de antelación en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—535)

Pérez Ramírez (Josefa), de dieciocho años, soltera, hija de Francisco y Rosario, natural de Ferrol, domiciliada últimamente en la calle de Alcalá, número 3, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 24 de abril de 1924.

El Secretario,
P. S.
Antonio Sanz

V.º B.º

El Juez,
Arcadio Conde

(Núm. 1.354)

(B.—757)

Jiménez García (Manuel), natural de Madrid, hijo de Victoriano y de Angela, de veinte años, de profesión vidriero, de estado soltero, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Núñez de Arce, número 5, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de ins-

trucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 22 de abril de 1924.

El Secretario,
P. D.
Antonio Sanz

V.º B.º

El Juez,
Arcadio Conde

(Núm. 1.355)

(B.—758)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador señor Sanz, en nombre de la Sociedad «La Defensa Económica Ortega y Compañía», contra D. Justino Jermes, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, a que asciende el setenta y cinco por ciento del tipo por que salieron a la venta la primera vez, los bienes embargados en los referidos procedimientos al ejecutado y que se describen a continuación:

Una máquina de moler maderas de las denominadas «Tupi», marca «Defries», francesa, número cuarenta, con tablero de uno por noventa.

Otra máquina de labrar madera, con tablero de cincuenta centímetros de ancho, marca «Defries».

Y otra máquina de desgruesar maderas, con tablero de sesenta centímetros de ancho y susceptible de trabajar maderas hasta de veinte centímetros.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de junio próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, en efectivo, de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que salen a la venta se encuentran depositados en poder de D. Antonio Sánchez y Barrera, con domicilio en la calle de las Delicias, número diecisiete, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—539)

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte ha correspondido por repartimiento un escrito presentado por D. Leonardo Díez Fortuny y Gallo, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta

Corte, hijo de D. Leonardo Díez Gallo, del comercio y vecino que fué de Madrid, que ejerció durante su vida la industria de géneros de ultramarinos, comestibles finos y Fábrica de chocolates con la denominación marca de «El Molino» de L. Díez Gallo, fundó y estableció en la planta baja sita en esta Corte, calle de la Costanilla de los Angeles, número quince, con esquina y vuelta a la plaza de Santo Domingo, donde continúa, y habiendo sucedido en la industria a su citado padre, hallándose matriculado por tal concepto en los padrones de contribución industrial y de comercio, y conviniendo al interesado unificar en uno solo los apellidos Díez Gallo, que son los paterno y materno de su citado padre, creador de la marca comercial «L. Díez Gallo» titulada «El Molino», por el crédito de la misma adquirido en esta plaza, suplicó al Juzgado se publiquen los oportunos edictos llamando a los que se crean perjudicados con tal pretensión para que comparezcan y se opongan a la misma, dentro del término de tres meses, y por providencia de veintitrés de abril último se ha acordado llevar a efecto la publicación interesada a fin de que dentro del indicado término, a contar desde el siguiente día en que sea publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan comparecer ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello y se consideren perjudicados con la unificación en uno solo de los apellidos «Díez Gallo» que son los paterno y materno del padre del interesado.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—536)

En virtud de providencia dictada en nueve de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos ejecutivos promovidos por D. Leoncio Méndez y Méndez, contra doña Carmen Jordi y Carribero, y en cuyos autos se despachó ejecución con fecha veintiuno de febrero del corriente año, ha acordado, en atención a ignorarse el domicilio y paradero de la doña Carmen Jordi y Carribero, citar a esta señora de remate, por medio del presente edicto, para que, en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, se oponga a la ejecución, si la conviniere, personándose en los autos por medio de Procurador, y previéndola que, de no verificarlo, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarla ni a hacerla otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndose constar que se ha practicado embargo en bienes de la expresada señora Jordi, sin haberla requerido, previamente, al pago por ignorarse su paradero.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(A.—538)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

SECCIÓN 1.ª

ANUNCIO DE SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en el presente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos de pastos sobrantes que en el mismo se consignan, autorizados por Real orden de 26 de abril último, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado.

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	NÚMERO Y CLASE DE GANADO	DURACIÓN DEL DISFRUTE	Tasación — pesetas	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciaron las subastas
1	Prado Pequeño	Valdeolmos	40 vacunas y mayores	Hasta 30 septiembre	400	27 mayo, a las once	Sobreguarda P. Benito.
3	Soto Heredad de la Torre	Algete	100 vacunas y 15 mayores	Idem	500	28 idem, a las nueve	Idem id.
5	Dehesa Boyal	Anchuelo	25 vacunas	Idem	200	26 idem, a las doce	Idem id.
7	Prado Herbal	Osmarua de Esteruelas	40 vacunas	Idem	60	29 idem, a las doce	Idem id.
9	Dehesa Boyal Vieja	Cobefia	100 vacunas y mayores	Idem	400	28 idem, a las doce	Idem id.
36	Idem y Prado Boyal	Valdeolmos	40 vacunas y mayores	Idem	400	27 idem, a las doce	Idem id.
71	Los Linares	Mora/Arzal	80 vacunas	Idem	200	26 idem, a las doce	Peña Guardia L. Martínez.
79	Dehesa Ribera	Arganda	45 vacunas	Idem	200	26 idem, a las doce	Idem A. Herrero.
149	Pocilgonos y las Cuestas	Colmenarejo	300 lanar, 250 cabro y 15 vacunas	Idem	1.800	26 idem, a las doce	Idem S. Domínguez.
161	Dehesa Boyal	Majadahonda	800 lanares	1.º de agosto hasta el 30 de septiembre	200	27 idem, a las doce	Idem id.

Madrid, 13 de mayo de 1924. — El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.
(Núm. 1.462)

(E.—441)

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de Utilidades

En la circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 4 de marzo último, esta Administración publicó relación de los documentos que según el artículo 9.º de la vigente ley Reguladora de la Contribución de Utilidades de la riqueza, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, debían de presentar toda clase de Sociedades, así de nacionalidad española como extranjeras, que realizan sus negocios en el Reino, recordándoles que la fecha de presentación debía de ser dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que fuera aprobado legalmente el Balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devenga la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad.

Por Real orden de 28 de febrero de 1923, se aclaró que no haciendo la ley Reguladora en su citado artículo noveno distinción alguna entre entidades sujetas a tributación por la tarifa 3.ª en lo referente a los plazos para la presentación de los documentos de liquidación, siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes, los plazos fijados deben contarse desde la fecha de aprobación efectiva del Balance, pero sin que en ningún caso, y aunque este no hubiere sido aprobado, pueda excederse de los plazos fijados.

Por lo expuesto, y finalizando el 31 del mes corriente el de cinco meses a que se refiere el citado artículo y Real orden para las Sociedades que tienen por ejercicio social el año natural, que son la inmensa mayoría, esta Administración, en el deseo constante de evitar que los contribuyentes incurran en responsabilidades, y cumpliendo órdenes de la Dirección General de Contribuciones, les advierte tal obligación, haciéndoles presente que para evitar aquéllas deben apresurarse a presentar sus documentos, y que las Sociedades que por dificultades de reunión de socios, Consejo, Junta general o cualquiera otra no hubiere aprobado definitivamente sus cuentas, deberán de presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio, sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiéndose demorar el ingreso en el Tesoro por tales causas, y teniendo iguales obligaciones las Sociedades que liquiden su ejercicio con ganancias que aquéllas que lo liquiden con pérdidas, comunicándoles, por último, que, según el artículo 26 de la citada Ley, las responsabilidades en que incurren por la no presentación son las siguientes:

«Art. 26. La defraudación en esta contribución será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas cuando estas fuesen susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud cuando no se siga defraudación serán castigadas con una multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes o de la parte de ella oculta por inexactitud.»

Madrid, 5 de mayo de 1924.

El Administrador de Contribuciones,

Mariano Riestra

(Núm. 1.435)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 19 al 24 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1919, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23 829.

Madrid, 16 de mayo de 1924.

El Director general,
Arturo Forcat

Compañía Arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos saca a la venta los materiales procedentes de las obras de reforma que está realizando en el edificio de sus Oficinas Centrales.

Los materiales que tiene almacenados en la calle de Ciudad Real, número 4, pueden verse de cinco a siete de la tarde, y por la mañana los que se hallan en Barquillo, número uno, duplicado.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admitirán hasta el seis de junio próximo.

(D.—70)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS de Madrid

SERVICIO DE CALEFACCIÓN

Hasta las dos de la tarde del día 11 de junio próximo, se admiten en la Secretaría del Monte de Piedad, plaza de Celenque, proposiciones en pliego cerrado para el suministro del combustible necesario durante la temporada de invierno 1924 a 1925, para la calefacción de las oficinas centrales y sucursales de este Establecimiento.

En la misma Secretaría se facilitarán los antecedentes necesarios, todos los días laborables de diez a una.

Madrid, 20 de mayo de 1924.

El Director,
P. Pastor Díaz
(D.—71)

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84. — Teléfono J-798